

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Licenciados Eduardo de Jesús y Martínez, Cristóbal Simeón Leonor, y César Rafael Pichardo Villalona, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espaillat

Decreto No. 150, que otorga exequátur de Contador Público Autorizado a los Licdos. Florentino A. Lorenzo S. y Servando Williams Santana V.

**G. O. No. 8804, del 9 de noviembre de 1963
República Dominicana
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO: 150

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución del 16 de septiembre de 1962, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Licenciados Florentino Antonio Lorenzo Silva y Servando Williams Santana Vilorio, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 151, que otorga exequátur de Abogado a los Dres. Paroxitedes Aiido Pérez y Fernando A. Ravelo A.

G. O. No. 8804, del 9 de noviembre de 1963

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 151

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución del 16 de septiembre de 1962, dicta el siguiente